

## Parte de Prensa 14/2009

Jueves 15 de octubre de 2009

***MEDIA SANCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2010, DE LA LEY DE MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE LA LEY DE PRÓRROGA DE IMPUESTOS NACIONALES***

En la Sesión Especial de la Cámara de Diputados de la Nación de los días 14 y 15 de Octubre de 2009, se aprobaron:

- el Presupuesto General de la Administración Nacional 2010;
- la suspensión para los ejercicios 2009 y 2010 de la vigencia de varios artículos de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal; y
- la prórroga hasta (a) el 31 de diciembre de 2019 del Impuesto a los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias, (b) hasta el 31 de diciembre de 2010 del Impuesto adicional a los Cigarrillos, (c) hasta el 31 de diciembre de 2011 del Impuesto al Cheque, (d) hasta el 31 de diciembre de 2019 del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, (e) la derogación del inciso L) del artículo 20° de la Ley de Impuesto a las Ganancias<sup>1</sup> y (f) la sustitución del artículo 6° de la Ley N° 23.427 por el cual se establece una contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

La aprobación del **Presupuesto de la Administración Nacional 2010**, según el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados (ver Anexo), tuvo 136 votos afirmativos, 88 negativos y 6 abstenciones. En el recinto se realizaron modificaciones en el artículo 11, se modifican algunas obras a realizar en varias provincias, en el artículo 12 (modificaciones de forma), en el artículo 22, cambia la expresión, “hasta que se complete el rescate establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26.466”<sup>2</sup> por “hasta que se complete la expropiación establecida por el artículo 1° de la Ley N° 26.466”; también se modifica el párrafo “una vez finalizado el referido rescate” cambiándolo por “una vez finalizada la referida expropiación.”, en el artículo 82, se modifica la expresión “nivel medio primario” por “nivel primario”,

<sup>1</sup> El mencionado inciso considera exentas del Impuesto a las Ganancias las “sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PODER EJECUTIVO en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.”.

<sup>2</sup> Se refiere a la ley que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur.

en el artículo 89, se corrige el nombre de la entidad "Consejo Olivícola Internacional (COI), y en el artículo 95 (modificación de forma).

La suspensión de disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Fiscal** (Ley N° 25.917) contó con 149 votos afirmativos, 79 negativos y 3 abstenciones. El artículo 2° se modificó en el sentido de permitir "incorporar a los presupuestos provinciales de los ejercicios 2009 y 2010 los gastos ocasionados por la crisis internacional comprometidos y no devengados al cierre de cada ejercicio mediante la registración de las llamadas obligaciones financieras, de modo de posibilitarles su pago".

Por último, la mencionada **prórroga de impuestos nacionales** contó tuvo 137 votos afirmativos, 96 negativos y 2 abstenciones y no tuvo modificaciones.

---

## ANEXO

El dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara Diputados realizó las siguientes modificaciones al Proyecto de Ley del **Presupuesto** enviado por el Poder Ejecutivo Nacional:

### Artículos modificados

- Artículos 6° y 7°: se cambió el vocablo "durante el año 2009" por el "hasta el año 2009";
- Artículo 11: se agregó una planilla anexa N° 2 de Obras del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, relacionada con la autorización de gastos en ejercicios futuros, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias para su efectivización;
- Artículo 12: se agregó una planilla B de aportes a Universidades por \$240.000.000,
- Artículo 30: dedicado a legislar sobre la comercialización de los productos de la Asociación del Fútbol Argentino; se agregaron los últimos dos párrafos relacionados con los recursos del fútbol, el primero de los cuales los exceptúa del aporte del 35% destinado al Tesoro Nacional en el caso de incremento a lo presupuestado, y el segundo faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones

presupuestarias necesarias en cuanto a la distribución del excedente de recursos luego de asegurar el ingreso mínimo anual a la AFA; y

- Artículo 42: se agregaron las Leyes que otorgaron pensiones contributivas (3er. párrafo).

### **Artículos agregados**

- Artículo 82: se destinan \$ 5,0 millones al Programa 17 “Formación y Sanción Legislativa” de la Cámara de Diputados de la Nación para ayuda a estudiantes del nivel primario, secundario, terciario y universitario;
- Artículo 83: dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156, asignará al mismo programa 17 del Poder Legislativo, la suma de \$ 7,0 millones para la atención de subsidios y/o financiamiento compartido a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro;
- Artículo 84: faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para incorporar 336 cargos a la Corte Suprema de Justicia y 34 cargos a la Cámara Nacional Electoral, que serán financiados con los propios recursos del Poder Judicial;
- Artículo 85: faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a que, dentro de las atribuciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156, realice las reestructuraciones crediticias necesarias para la continuación del Plan de Informatización del Poder Judicial, para la adquisición de inmuebles que permitan efectuar el traslado de dependencias con problemas edilicios, y para la construcción de dos edificios con destino a la Morgue Judicial y al Archivo General y Salas de Audiencias;
- Artículo 86: faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para efectuar reasignaciones presupuestarias para financiar, hasta \$ 15,0 millones, al Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales;
- Artículo 87: el Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156, debe asignar al Poder Legislativo, Programa 16 de la Cámara de Senadores, la suma de \$ 15,0 millones, y al Programa 17 de la Cámara de Diputados, la suma de \$ 40,0 millones para atender gastos de financiamiento;
- Artículo 88: faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones efectuadas a la Ley de Ministerios;

- Artículo 89: faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para efectuar las reestructuraciones necesarias para garantizar el pago de la membresía de la República Argentina en el Comité Olivícola Internacional;
- Artículo 90: el Jefe de Gabinete de Ministros, en virtud del artículo 37 de la Ley N° 24.156, destinará un subsidio de \$ 8,5 millones a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan;
- Artículo 91: faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a asignar \$ 1,9 millones a la Federación Argentina de Municipios (FAM); y
- Artículo 92: extiende para el ejercicio 2010 las disposiciones del artículo 76 de la Ley N° 26.422, que convalida las reasignaciones decretadas por el gobierno de la Provincia de San Juan correspondiente a proyectos industriales promovidos.